

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 47

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



RECIBIDO ENE 27 25 AM 10:37

Para enmendar los incisos (e) y (f) de la Regla 252.1 y el inciso (b) de la Regla 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer ciertos parámetros para prevenir la sugestividad e incrementar la confiabilidad en el proceso de identificación de un sospechoso por un testigo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identificación incorrecta de personas sospechosas por parte de testigos es la mayor causa de convicciones erróneas en Estados Unidos. Según datos del *Innocence Project Network*, más del setenta por ciento (70%) de las convicciones revocadas como resultado de pruebas de ADN fueron producto de la identificación incorrecta de una persona en procedimientos como la rueda de detenidos o de identificación mediante fotografías. Cabe señalar, que este porcentaje de convicciones erróneas se limita únicamente a aquellos casos que producen evidencia biológica disponible, mayormente siendo estos casos de agresiones sexuales. Sin embargo, la identificación incorrecta del acusado también juega un papel importante en casos carentes de evidencia biológica.¹

¹ James R. Acker & Allison D. Redlich, *Wrongful Conviction: Law, Science, and Policy*, (Carolina Academic Press, ed. 2011), pág. 91.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 174 de 23 de julio de 1974, adicionó la Regla 252 a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, un procedimiento uniforme de identificación de sospechosos con anterioridad al juicio, mediante el mecanismo de una rueda de detenidos o mediante el uso de fotografías. Según se desprende de su exposición de motivos, el propósito de dicha Ley fue promover que la Policía de Puerto Rico adoptara las mejores prácticas en materia de identificación de sospechosos, con el fin de evitar absoluciones de delincuentes debido a procedimientos inadecuados. Además, se buscaba aumentar la confiabilidad del proceso de identificación criminal y prevenir, de antemano, posibles objeciones legales que pudieran surgir en contra de dicho proceso. No obstante, al adoptar la Regla 252, no se contempló tomar las garantías necesarias para evitar identificaciones erróneas que podrían conducir a que personas inocentes sean condenadas injustamente.

Un sistema de justicia penal, justo y equitativo, debe tener las políticas más sólidas para garantizar que identifiquemos correctamente a las personas que cometen delitos. Las identificaciones inexactas por testigos oculares pueden confundir las investigaciones desde las primeras etapas. Se pierde tiempo crítico mientras la policía se distrae del perpetrador real, enfocándose en la construcción del caso contra una persona inocente.

El estado de derecho aplicable a esta etapa crucial del proceso penal es tan inconsistente y flexible que ha restado rigor y formalidad al procedimiento, convirtiéndolo en un mecanismo deficiente que, en cierto modo, socava las garantías constitucionales del sospechoso. Esto puede dar lugar a convicciones erróneas debido a identificaciones incorrectas, con consecuencias lamentables.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que se enmienden las Reglas 252.1 y 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, a los fines de prevenir la sugestividad e incrementar la confiabilidad al proceso de identificación de un sospechoso por parte de un testigo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (e) y (f) de la Regla 252.1 de las Reglas de
2 Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

3 “REGLA 252.1.- REGLAS A SEGUIR AL EFECTUARSE UNA RUEDA DE
4 DETENIDOS.

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) ...

8 (d) ...

9 (e) Procedimientos en la rueda de detenidos. El procedimiento durante la
10 rueda de detenidos se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:

11 (1) *El oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos no podrá conocer la*
12 *identidad del sospechoso o detenido. En los casos donde resulte imposible que el oficial*
13 *o funcionario encargado de la rueda de detenidos desconozca la identidad del*
14 *sospechoso o detenido porque no hay ningún otro funcionario adecuado para llevar a*
15 *cabo la misma, el oficial investigador podrá llevar a cabo la rueda de detenidos con*
16 *extremo cuidado de no comunicar al testigo de forma alguna, verbal o no verbal, la*
17 *identidad del sospechoso.*

18 (2) *La rueda de detenidos se llevará a cabo consecutivamente, no*
19 *simultáneamente. El oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos mostrará*
20 *al testigo solo una persona a la vez. Disponiéndose, que cada persona será removida de*
21 *la rueda previo a la entrada de la próxima.*